

PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FUNESPAÑA EN RELACIÓN CON EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de las modificaciones al Reglamento de la Junta General de Accionistas, en adaptación a las modificaciones estatutarias aprobadas, y creación de un nuevo artículo 2 bis y un nuevo artículo 18 bis, así como la posterior refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas en un único texto.

- *Décimo 1.-* Aprobar la creación de un nuevo artículo 2 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Publicidad).
- *Décimo 2.-* Aprobar la modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Convocatoria de la Junta General).
- *Décimo 3.-* Aprobar la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Anuncio de convocatoria).
- *Décimo 4.-* Aprobar la modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Delegaciones).
- *Décimo 5.-* Aprobar la modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Lugar de celebración).
- *Décimo 6.-* Aprobar la creación de un nuevo artículo 18 bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Propuestas).
- *Décimo 7.-* Aprobar la modificación del Anexo del Reglamento de la Junta General de Accionistas (Solicitud Pública de Representación).
- *Décimo 8.-* Aprobar la refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas en un único texto, como consecuencia de las modificaciones habidas.

La propuesta del Consejo de Administración es:

“Como consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas con anterioridad y con el fin de que no existan incongruencias entre el texto de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, se acuerda aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: Artículo 6º (*Convocatoria de la Junta General*), Artículo 7º (*Anuncio de convocatoria*), Artículo 10º (*Delegaciones*), Artículo 11º (*Lugar de celebración*) y Anexo sobre *Solicitud Pública de Representación*.

Asimismo, se acuerda aprobar la creación de dos nuevos artículos, el artículo 2º bis (*Publicidad*) y el artículo 18º bis (*Propuestas*) y aprobar un nuevo Texto Refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que quedarán debidamente integradas las modificaciones anteriores.

Dichas modificaciones han quedado debidamente fundamentadas en el Informe justificativo realizado por el Consejo de Administración, por lo que se aprueba en su integridad la propuesta de modificación y creación de los artículos correspondientes, conforme a su nueva redacción incluida a continuación, así como la refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas en un único texto.

DÉCIMO 1.- Aprobar la creación de un nuevo artículo 2º bis, que será del tenor literal siguiente:

“Artículo 2º bis.- PUBLICIDAD.

El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación, junto con el Reglamento del Consejo de Administración, en la página web corporativa de la Sociedad y estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad.”

DÉCIMO 2.- Aprobar la modificación del artículo 6 del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción será del tenor literal siguiente:

“Artículo 6º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1. *Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta General Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:*
 - a. *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
 - b. *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
 - c. *En todo caso, cuando lo soliciten, mediante notificación fehaciente, accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a los Administradores para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.*
 - d. *En los demás casos previstos en las Leyes y en los Estatutos sociales.*
2. *Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, no hubiese sido efectuada, podrán serlo a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los Administradores.*

3. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos adicionales en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o presentar propuestas de acuerdo fundamentadas, en los términos establecidos en la Ley. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.”*

DÉCIMO 3.- Aprobar la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 7º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA.

1. *La convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes (o dos meses, en caso de traslado internacional del domicilio social) antes de la fecha fijada para su celebración.*

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días, con sujeción a lo previsto en la Ley.

El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y a los demás organismos reguladores de los mercados en que estén admitidas a cotización oficial las acciones de la Sociedad y se incluirá, asimismo, en la página web corporativa de la Sociedad,

en la que también se publicarán los informes y documentos pertinentes.

El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*
 - a. *La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b. *El Orden del Día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
 - c. *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
 - d. *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*
 - e. *El derecho de los accionistas, poseedores de un número inferior a 25 acciones, a agruparse a los efectos de concurrir en la Junta General.*
 - f. *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*
 - g. *El derecho de inclusión de puntos adicionales en el Orden del Día que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*

Además, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe Anual sobre Gobierno

Corporativo, y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfonos de servicio de los accionistas.

3. *El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible. En caso de que el Consejo de Administración aprecie su existencia y la posibilidad de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las instrucciones que deben necesariamente seguir para poder hacerlo.”*

DÉCIMO 4.- Aprobar la modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 10º.- DELEGACIONES.

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.*
2. *La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito o por medio de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional. La*

representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco (5) horas antes de la prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

3. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la vigente Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El texto de dichos artículos figura como anexo del presente Reglamento, formando parte del mismo.*

En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y el régimen aplicable a los conflictos de interés, todo sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.

4. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero se suscitaran dudas sobre la identidad del representante se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración.*

Toda representación, salvo indicación expresa en contrario del representado, se entenderá que se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General y que se extiende, además, a los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acta de la propia Junta.

En el caso de las delegaciones en el Presidente del Consejo de Administración sin instrucciones expresas de voto, el representante votará a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y en contra de los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el Orden del Día de la convocatoria de la

Junta General y que se sometan a votación en el acta de la propia Junta. En estos casos, y en aquellos en los que el accionista haya delegado en el Presidente del Consejo de Administración con instrucciones expresas de voto, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones o de la tarjeta o poder de delegación y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado en el marco del interés social.

En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, el accionista o el representante podrán designar a un tercero que ejerza la representación, salvo indicación expresa en contrario del representado en el segundo caso.

5. *El Presidente de la Junta General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquiera accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que se presenten y la voluntad del accionista de estar representado en la Junta General, si resulta posible.*
6. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta General, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta."*

DÉCIMO 5.- Aprobar la modificación del artículo 11 del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"Artículo 11º.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.

La Junta General se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social.

No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional, si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.”

DÉCIMO 6.- Aprobar la creación de un nuevo artículo 18º bis, que será del tenor literal siguiente:

“Artículo 18º bis.- PROPUESTAS.

Sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 519 –accionistas con derecho a solicitar un complemento de la convocatoria de la Junta General- y en el artículo 168 –accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria- de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del Orden del Día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el Orden del Día.”

DÉCIMO 7.- Aprobar la modificación del Anexo, sobre Solicitud Pública de Representación, del Reglamento de la Junta que, con derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

ANEXO.

SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.

(Artículo 10, apartado 3, del Reglamento de la Junta General)

Artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital: Solicitud pública de representación.

- 1. En las sociedades anónimas en el caso de que los propios administradores, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la*

solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

2. *Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.*
3. *Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.*
4. *Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual.*

Artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital: Ejercicio del derecho de voto por administrador en caso de solicitud pública de representación

1. *Además de cumplir los deberes previstos en el apartado 1, del artículo 523, en el caso de que los administradores de una sociedad anónima cotizada, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*
 - a. *Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
 - b. *Su destitución, separación o cese como administrador.*

- c. El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
 - d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*
- 2. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.*
 - 3. Lo establecido en este artículo será de aplicación a los miembros del Consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual.”*

DÉCIMO 8.- Aprobar la refundición del Reglamento de la Junta General de Accionistas en un único texto, como consecuencia de las modificaciones anteriores, sin variación del resto de sus artículos.

* * *